

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Abril Diez (10) de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que se hace necesario señalar fecha para proferir sentencia en grado jurisdiccional de consulta. Radicado No. **09-2023-00483-01**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Abril Diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho decide:

Señala para el próximo Seis (06) de septiembre de 2024 a las Diez (10:00 a.m.) momento en el cual se celebrará Audiencia para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta en el trámite de la referencia.

El link será remitido a los apoderados quienes deberán hacer extensivo el envío a las partes para que concurran a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
estado virtual*  
**No. 056 del 11 Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO

aro

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Abril Diez (10) de 2024 Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-103** donde actúa como demandante DIANA GARZON FERNANDEZ y como demandado COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. informando que obra solicitud de la parte demandante para dar aplicación a la pérdida de la competencia del proceso. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, efectivamente se avizora que el correo electrónico remitido el 27 de febrero de 2024 contiene la solicitud enviar el proceso al Juzgado que le sigue en concordancia con el artículo 121 del C.G. del P. relacionado con el artículo 145 de nuestra norma procesal del trabajo. Para dar aplicación al Código General del Proceso en lo relativo a la pérdida de competencia.

Una vez dicho esto se dirá lo siguiente:

No se puede perder de vista que a partir de la reforma de la Ley 1149 del 2007 (CPTSS, art. 11, que modificó el art. 77), se establece un término correspondiente desde la contestación de la demanda para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, solo que no fijando un término único, sino por etapas. Tal como se desprende de la lectura de dicho articulado.

Luego, dicho artículo es una norma procesal especial que no puede suplirse por el artículo 121 del Código General del Proceso, pues tal como lo reza claramente el artículo que hace mención a la aplicación analógica (145) de la norma procesal nombrada, solo se encuadra a esa norma procesal general cuando no haya un procedimiento especial para lo mismo.

Como soporte de lo aquí planteado en providencias de la Corte Suprema de Justicia STL5866-2016, SL9669-2017, STL3395-2018, ya se han pronunciado en contra de

la aplicación del artículo 121 en el proceso laboral, con fundamento en la disposición citada del CPTSS.

De lo precedentemente dicho se niega dicha solicitud y se ordena continuar el trámite del proceso.

La anterior decisión está sustentada en el artículo 48 del CPT y la SS recurriendo a los poderes otorgados al Juez como director del proceso en pro de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

Así mismo, esta decisión se fundamentó en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo. De esta forma, no se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operador judicial como director del proceso.

Aclarado lo anterior, se procederá fijar fecha para continuar el trámite del proceso: el día Seis (06) de septiembre a las Nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
— virtual*

**No. 056 del 11 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 10 de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-707 donde actúa como demandante el señor LUIS ADOLFO SALAZAR MEZA y como demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.** informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial desistimiento de las pretensiones de la demanda.  
Sírvase Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Abril Diez (10) de dos mil Veinticuatro (2024).

Conforme al escrito aportado al expediente por el apoderado de la parte demandante y previo reconocimiento de los sucesores procesales del señor LUIS ADOLFO SALAZAR MESA y verificado el contenido del mismo encontrando una solicitud de **desistimiento** de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ordinaria laboral de referencia, la cual, cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, presentado por las parte demandante y una vez corrido el traslado la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante su apoderada Doctora LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR procedió a radicar memorial en el cual COADYUVO la petición de desistimiento y solicitó la terminación del proceso.

Por lo tanto, se **ACEPTA** el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por otra parte, se observó que el demandado PORVENIR S.A. allegó poder, por lo anterior se reconoce personería para actuar a la doctora NATALIA DUQUE RUGELES C.C. 1.013.685.406 y T.P. 369.243 en los términos y para los efectos del poder conferido- entidad que frente al traslado del desistimiento guardó silencio.

Indicado lo anterior, ordena la terminación del proceso lo será sin costas ni gastos para ninguna de las partes y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez,

**RYMEL RUÉDA NIETO**

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
— virtual

No. 056 del 11 de Abril de 2024

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 10 de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-570 donde actúa como demandante la señora KENNY VIVIANA GIL BERNAL y como demandado ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S.** informando que los apoderados de las partes presentaron memorial desistimiento de las pretensiones de la demanda.  
Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Abril Diez (10) de dos mil Veinticuatro.

Conforme al escrito aportado al expediente por el apoderado de la parte demandante doctor LUIS ENRIQUE RAMIREZ CORDOBA el cual fue debidamente copiado a la parte demandada a través de su apoderado Doctor CAMILO NARANJO PARADA y verificado el contenido del mismo encontrando una solicitud de **desistimiento** de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ordinaria laboral de referencia, la cual, cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, presentado por las partes demandante y demandada mediante sus apoderados. Aclarando que la audiencia programada para el día viernes Doce (12) de Abril no se llevará a cabo como consecuencia del presente desistimiento

Por lo tanto, se **ACEPTA** el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Indicado lo anterior, ordena la terminación del proceso lo será sin costas ni gastos para ninguna de las partes y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
— virtual

No. 056 del 11 de Abril de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2012 00240** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso físico del Archivo central. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso de la referencia fue desarchivado y se encuentra en secretaria para su consulta e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente permanecerá por espacio de quince (15) días hábiles en la secretaria del juzgado, una vez vencido el termino regresa al **ARCHIVO**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 056 Fecha: 11/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00740** 00 Bogotá, D.C. diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso físico del Archivo central. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso de la referencia fue desarchivado y se encuentra en secretaria para su consulta e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente permanecerá por espacio de quince (15) días hábiles en la secretaria del juzgado, una vez vencido el termino regresa al **ARCHIVO**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 056 Fecha: 11/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



## ORDINARIO 2019/539

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD A LO RODENADO POR EL SUPERIOR

Valor agencias en derecho.....\$	300.000,00
TOTAL..... \$	300.000,00

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veinticuatro

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 056 Fecha: 11/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Abril Diez (10) de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que la apoderada del demandante presenta un Derecho de Petición en el trámite procesal Radicado No. **2016-538**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Abril Diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho decide:

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva la apoderada del demandante Doctora **MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ** en memorial anterior en donde solicita se informe si el Titular del despacho tiene algún grado de consanguinidad con el señor GERMÁN ERNESTO RUEDA NIETO quien ostenta localidad de Representante Legal del Demandado **VISION RUEDA E.U.** es que se requiere al demandado para que por conducto de su apoderado se sirva indicar si dicha consanguinidad existe entre el Titular del Despacho y su poderdante señor **GERMÁN ERNESTO RUEDA NIETO**.

Para lo anterior, se concede a la parte demandada un término prudencial de diez (10) días hábiles a fin de que haga las manifestaciones respectivas a este despacho copiando la respuesta al demandante al momento de remitir la misma a este estrado judicial.

Establecido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar las etapas procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en  
estado virtual  
No. **056** del 11 Abril de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO

aro